

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

426

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSESIONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE
PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución 531 del 22 junio del 2023, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 de 2000, Ley 1437 de 2011y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018 y No.157 de 2021 y,

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución N°0013 del 12 de enero de 2017, se autoriza ocupación de Cauce de una escorrentía, solicitado por la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S., ubicada en el corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera- Atlántico.

Que por medio del Auto N°507 del 24 de abril de 2017 se admite y se inicia el trámite de modificación de un permiso de ocupación de cauce PR 28+800 – Proyecto autopistas para la prosperidad, corredor vial en el municipio de Ponedera, otorgado mediante Resolución N°13 del 12 de enero de 2017.

Que mediante radicado N°1456 del 19 de febrero de 2020 la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S., envía a esta Corporación el Informe final de actividades de la obra.

Que con Radicado N° 202214000000242 del 03 de enero de 2022, la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S, solicita cierre de expediente correspondiente al trámite de la autorización de ocupación de cauce otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA., mediante la Resolución 0013 del 12 de enero de 2017, modificada por la Resolución 0485 del 13 de julio de 2017.

Que a través Radicado N°202314000040702 del 03 de mayo de 2023 la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S., manifiesta el desistimiento la solicitud de cierre, de radicado N°202214000000242 del 03 de enero de 2022, teniendo en cuenta que se presentó la contingencia de colapso parcial de la obra instalada el día 27 de abril de 2023, por fuertes lluvias presentadas en la zona.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica el día 29 de mayo de 2023 a la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S, generando así, el Informe Técnico No. 310 del 31 de mayo de 2023 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 310 DEL 31 DE MAYO DE 2023:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental a la empresa Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S., se encontraron los siguientes hechos de interés:

El proyecto consistente en una estructura de puente sobre el cauce de la quebrada Giraldo en el PR 28+800 sobre la Carretera Oriental, se encuentra finalizado, sin embargo, se evidencia socavación en la zona de aletas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 426 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSECIONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento	Observaciones
	En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.	Cumple	Cuando tuvo que solicitarse modificación del permiso otorgado la Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S. solicitó esa modificación con el radicado N° 182 de 03 de marzo de 2017.
	Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa de Construcción que ya se encuentra finalizada.
	Supervisar de forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación de cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos,	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa de Construcción que ya se encuentra finalizada.
	No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.	No aplica.	Obligación impuesta para la etapa de Construcción que ya se encuentra finalizada. Sin embargo, debe requerirse la limpieza del cauce puesto que hay muchos residuos sólidos que son agentes contaminantes para el agua.
	El material de las excavaciones para la	No aplica.	Obligación impuesta para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 426 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSESIONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

	<i>construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por las aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.</i>		<i>etapa de Construcción que ya se encuentra finalizada.</i>
	<i>Se prohíbe el lavado de maquinaria y equipo en el cuerpo de agua para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de Construcción que ya se encuentra finalizada.</i>
	<i>No se debe disponer de ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de Construcción que ya se encuentra finalizada.</i>
	<i>No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de Construcción que ya se encuentra finalizada.</i>
	<i>En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Obligación impuesta para la etapa de Construcción que ya se encuentra finalizada.</i>
	<i>Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe que muestre el antes, durante y después que se hicieron los trabajos sobre la escorrentía.</i>	<i>Cumple</i>	<i>Mediante Radicados N° 619 del 19 de enero de 2018 y 1456 del 19 de febrero de 2020, la Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S. envió respectivamente informe parcial y final de actividades.</i>

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

426

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSECONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE
PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S., presentó, mediante Radicado N° 202314000040702 del 03 de mayo de 2023, un desistimiento de la solicitud de cierre de expediente realizada mediante Radicado N° 202214000000242 del 03 de enero de 2022, por lo que se procede a evaluar la contingencia presentada y la necesidad de la Ocupación de cauce para así determinar las recomendaciones ambientales necesarias para la intervención a realizar. La empresa comunica lo siguiente:



Se comunica que a causa de las lluvias se presentó el debilitamiento estructural, socavación en la parte superior y el desplome de la aleta, provocando colapso parcial de la estructura, por lo cual, se requiere por contingencia y urgencia manifiesta realizar retiro inmediato de los escombros, aunado a esto, se deben seguir realizando obras similares con estrategias adicionales de protección de socavación en la entrada y salida de aguas, amparadas bajo la Resolución No 0485 del 12 de julio de 2017, estas serán remitidas mediante informes de las actividades ejecutadas en dichos puntos, con la finalidad de cumplir con las obligaciones referidas.

Así mismo, se continuará el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental reguladas por los actos administrativos que autorizan las obras de ocupación de cauce en dicho punto.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A.

La solicitud de la empresa Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S., para el desistimiento de una solicitud de cierre debido a la necesidad de intervención de la zona nuevamente, es viable debido que de acuerdo con la visita técnica realizada evidentemente una de las aletas laterales del puente se ha desmoronado colocando en riesgo la estabilidad del talud que estaba reteniendo y la infraestructura del puente en general. Además, se evidencia que las otras aletas del puente también han sufrido deterioro y socavación por lo que se deben intervenir también por parte de la Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S.

La empresa debe tener en cuenta todas las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°0483 del 13 de julio de 2017, adicional a estas obligaciones, al momento realizar cualquier intervención sobre el cauce de la quebrada Giraldo debe:

- *Remover la gran cantidad de residuos sólidos que se encuentra hoy en día depositados dentro del lecho del cuerpo de agua.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

426

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSESIONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- *Presentar ante esta Corporación los documentos técnicos, planos y estudios hidráulicos para la nueva intervención que se pretende realizar sobre el cuerpo de agua.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada a la empresa SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARÍA S.A.S., ubicada en el municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- *Ubicados en las coordenadas 10° 29' 35.91" N – 74° 49' 30.17" O, se ubica un puente sobre la vía Oriental, que se encuentra finalizado.*
- *Se verifica que, debido a la socavación presentada, las aletas del puente aguas abajo, se encuentran derrumbadas y se evidencia que la socavación continúa.*
- *Se evidencia que las aletas aguas arriba, también presentan socavación.*
- *Hay una gran cantidad de residuos sólidos dentro del cauce.*
- *El agua se encuentra estancada.*

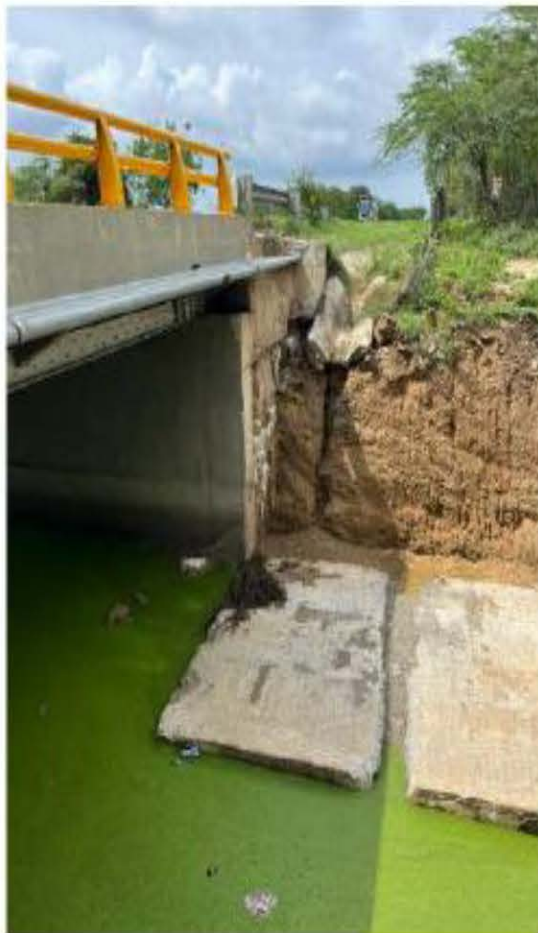


Foto N° 1

Fecha:29 de mayo de 2023

Ubicación: Puente sobre la quebrada Giraldo en jurisdicción del municipio de Ponedera.

Observaciones: evidencia de socavación presentada y aleta derrumbada del puente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

426

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSESIONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Foto N° 2

Fecha:29 de mayo de 2023

Ubicación: Puente sobre la quebrada Giraldo en jurisdicción del municipio de Ponedera.

Observaciones: evidencia de socavación presentada y aleta derrumbada del puente.



Foto N° 3

Fecha:29 de mayo de 2023

Ubicación: Puente sobre la quebrada Giraldo en jurisdicción del municipio de Ponedera.

Observaciones: evidencia de acumulación de residuos sólidos sobre el cauce.

CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada a la empresa SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S., se puede concluir lo siguiente:

- *La empresa presentó, mediante Radicado N° 202314000040702 del 03 de mayo de 2023, un desistimiento de la solicitud de cierre del expediente realizada mediante Radicado N° 202214000000242 del 03 de enero de 2022, con ocasión a la socavación de la obra por las fuertes lluvias.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

426

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSECONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE
PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

- *La contingencia presentada corresponde al desplome de las aletas laterales del puente debido a la creciente socavación que se aprecia en la zona.*
- *Antes de cualquier intervención dentro del cauce la empresa debe tener en cuenta todas las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N° 0483 del 13 de julio de 2017, adicionalmente a estas obligaciones, al momento realizar cualquier intervención sobre el cauce de la quebrada Giraldo debe:*
 - *Remover la gran cantidad de residuos sólidos que se encuentra hoy en día depositados dentro del lecho del cuerpo de agua.*
 - *Presentar ante esta Corporación los documentos técnicos, planos y estudios hidráulicos para la nueva intervención que se pretende realizar sobre el cuerpo de agua.”*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

426

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSESIONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE
PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

-Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Reza **“OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

426

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSESIONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE
PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”

**IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO.**

Que de conformidad con los anteriores considerandos, esta Corporación acogerá las recomendaciones del Informe Técnico No.310 del 31 de mayo del 2023 y procederá a requerir a la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S con NIT: 900.858.096-4, que antes de cualquier intervención dentro del cauce deberá tener en cuenta todas las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución N°0483 del 13 de julio de 2017, adicionalmente al momento de realizar la intervención sobre el cauce de la quebrada Giraldo deberá extraer los residuos sólidos que se encuentran actualmente depositados dentro del lecho del cuerpo de agua enviando un informe donde se evidencie la remoción de los mismos, a su vez, debe presentar ante esta Corporación los documentos técnicos, planos y estudios hidráulicos para la nueva intervención que se pretende realizar sobre el cuerpo de agua.

Es de aclarar que esta Autoridad Ambiental da por desistida la solicitud del cierre de expediente N°1829-216 de la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S con NIT:900.858.096-4 de radicado N°202214000000242 del 03 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la contingencia del colapso parcial de la obra instalada el día 27 de abril de 2023, por fuertes lluvias presentadas en la zona.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de cierre de expediente presentada por la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S con NIT:900.858.096-4, teniendo en cuenta la contingencia del colapso parcial de la obra instalada el día 27 de abril de 2023, por fuertes lluvias presentadas en la zona.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S con NIT:900.858.096-4, cumplir con las siguientes obligaciones antes de realizar la intervención sobre el cauce de la quebrada Giraldo en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Remover la gran cantidad de residuos sólidos que se encuentra hoy en día depositados dentro del lecho del cuerpo de agua.
- Presentar ante esta Corporación los documentos técnicos, planos y estudios hidráulicos de la nueva intervención que se pretende realizar sobre el cuerpo de agua
- Presentar un informe de la remoción de todos los residuos sólidos que se encuentran dispuestos sobre el lecho del cuerpo de agua.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: Javier Mirat Quirelas de la sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S con NIT: 900.858.096-4, o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico yateran@sacyr.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

426

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSECIONARIA MONTES LA MARIA S.A.S CON NIT: 900.858.096-4, EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°310 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

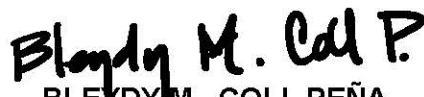
SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Barranquilla a los,

30 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 1829-216

C.T: 310 de 2023.

Elaboró: Julissa Núñez - Abogada, contratista 
Superviso: Constanza Campo – Profesional Especializado
Revisó: María José Mojica- Asesora de Dirección